

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 8.83 metros, que se encuentra en las instalaciones del Cuartel General de la Sexta Zona Naval Militar de Puerto Vallarta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de septiembre de 2003, fue encontrada una embarcación abandonada en las inmediaciones de la playa conocida como Corrales, en el Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco;

Que la embarcación se encuentra en las instalaciones del Cuartel General de la Sexta Zona Naval Militar de Puerto Vallarta, Jal. y está en regular estado sin nombre, sin matrícula y con dos motores fuera de borda los cuales están fuera de servicio; no habiendo sido reclamada por persona alguna a la fecha, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Panga.
Casco:	Fibra de vidrio.
Eslora:	8.83 mts.
Manga:	3.05 mts.
Puntal:	1.21 mts.
Motores:	2 fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
Color:	Blanco exterior y gris interior.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

COMENTARIOS recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2005, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, publicado el 20 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2005, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2005.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, de fecha 4 de abril de 2006, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, tal como lo marca la Ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 5 de abril de 2006.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel.-** Rúbrica.

COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SCT4-2005, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CHALECOS SALVAVIDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE DICIEMBRE DE 2005

Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles	1 Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.1.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Se mencionan que su fabricación debe ser con materiales reciclables, incluye la prohibición de uso de CFC, corcho y capoc, sin embargo no se especifica que material debe utilizarse.	Improcedente.- No es competencia ni el propósito de la Norma Oficial Mexicana establecer o restringir el tipo de material utilizado de acuerdo al diseño del dispositivo de salvamento. Siempre y cuando éste cumpla con las especificaciones técnicas y pruebas señaladas en la Norma Oficial Mexicana, con respecto a los materiales de flotabilidad sugeridos por inflado, no es el material objeto de la Norma Oficial Mexicana.	No hay modificación al numeral 4.1.1 del texto del Proyecto de NOM.
Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles	2 Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.3.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> El rescate de una persona que se encuentre en situaciones desfavorables, con uso de chaleco salvavidas, puede llegar a prolongarse más allá de 24 horas.	Improcedente.- El término 24 horas como mínimo (flotación) es el utilizado mundialmente en la normatividad internacional.	No hay modificación al numeral 4.3.1 del texto de Proyecto de NOM.
Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles	3 Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.3.4 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> El señalar la altura con posterioridad a las palabras "de la menos" hace referencia que evidentemente no es la máxima altura que el chaleco salvavidas	Improcedente.- La altura establecida para esta prueba es la que está regulada a nivel internacional en las resoluciones A. 689 (17) así como en la recomendación revisada para pruebas de dispositivos de salvamento MSC 81 (70) ambas de Organización Marítima	No hay modificación al numeral 4.3.4 del texto de Proyecto de NOM.

		<p>podiese soportar en caso de que el usuario se lance al agua.</p>	Internacional (OMI).	
<p>Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles</p>	<p>4</p> <p>Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.</p>	<p><u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.3.6 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u></p> <p>No basta con que el chaleco salvavidas pueda soportar a flote mucho más de 24 horas, ya que para entonces el organismo humano requerirá de ciertos elementos para subsistir hasta que sea rescatada.</p>	<p>Improcedente.- Los accesorios que se mencionan como la lámpara y el silbato son los que pide la normatividad internacional.</p>	<p>No hay modificación al numeral 4.3.6 del texto de Proyecto de NOM.</p>
<p>Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles</p>	<p>5</p> <p>Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.</p>	<p><u>COMENTARIOS A LOS NUMERALES 4.4. Y 4.4.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u></p> <p>4.4 Funcionamiento 4.4.1 Cuando sea utilizado, las personas (el que alquila el chaleco salvavidas como el usuario) deberán ser adiestradas y capacitadas de su uso, tanto para abrir y cerrar los cierres, hebillas y además de contener instrucciones básicas.</p>	<p>Improcedente.- El objetivo de la Norma Oficial Mexicana son las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir los Chalecos Salvavidas, pruebas que están debidamente contempladas en los numerales 7.1 y 7.2 del texto de la Norma Oficial Mexicana. (Asimismo es obligación de los capitanes de las embarcaciones instruir a las personas que suban a bordo de la embarcación en el uso del dispositivo de salvamento, así como de colocar en lugares visibles la ubicación e instrucciones de su uso).</p>	<p>No hay modificación a los numerales 4.1. y 4.4.1 del texto de Proyecto de NOM.</p>
<p>Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles</p>	<p>6</p> <p>Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.</p>	<p><u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.5.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u></p> <p>No se aclara la definición de contacto violento con el agua.</p>	<p>Improcedente.- Ya que las condiciones meteorológicas son ajenas a una decisión humana, la condición de flotación de 24 horas es en cualquier condición de agua (aguas de jurisdicción nacional), ésta incluye las aguas calmas y protegidas, alta mar y alta mar con condiciones de mal tiempo.</p>	<p>No hay modificación al numeral 4.5.1 del texto de Proyecto de NOM.</p>
<p>Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles</p>	<p>7</p> <p>Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.</p>	<p><u>COMENTARIO AL NUMERAL 5 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u></p> <p>Un niño de 3 años no tiene la misma complexión que uno de 11, ni una persona delgada y con estatura mediana a una robusta; y aunque los chalecos salvavidas puedan ajustarse, no garantiza la misma seguridad que uno hecho a la medida.</p>	<p>Improcedente.- El objetivo de la Norma Oficial Mexicana no es regular el mercado, si no asegurar que el dispositivo de salvamento tenga un desempeño correcto en cualquier emergencia, asimismo la Organización Marítima Internacional clasifica únicamente chaleco para adulto y chaleco para niño y los rangos de altura y peso para los sujetos (adultos y niños) que participaran en las pruebas de chalecos salvavidas, rangos de altura y peso están debidamente contempladas en los numerales 6.9.1 y 6.11.2 de la Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>No hay modificación al numeral 5 del texto de Proyecto de NOM.</p>
<p>Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles</p>	<p>8</p> <p>Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.</p>	<p><u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.5 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u></p> <p>La prueba de exposición al fuego sólo se realizó con un combustible como la gasolina dejando de lado a otros bajo los cuales también se puede correr riesgo. Los chalecos salvavidas no arden ni se funden sólo durante 2 segundos.</p>	<p>Improcedente.- La prueba con gasolina está establecida a nivel internacional en la resolución A. 689 (17) y MSC 81 (70) de la Organización Marítima Internacional (OMI).</p>	<p>No hay modificación al numeral 6.5 del texto de Proyecto de NOM.</p>
<p>Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles</p>	<p>9</p> <p>Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.</p>	<p><u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.7 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u></p> <p>Una de las condiciones que deberían ponerse al proveedor de chalecos salvavidas para</p>	<p>Improcedente.- La intención de esta prueba de resistencia es realizar un esfuerzo en el cuerpo y el collar de izada del chaleco. Y su finalidad es verificar que el chaleco no sufra deformaciones en su</p>	<p>No hay modificación al numeral 6.7 del texto de Proyecto de NOM.</p>

		de chalecos salvavidas para poner su producto en el mercado, sería requerir que algunas personas los usen para realizar la prueba; sumergir los chalecos salvavidas en agua durante 2 minutos, no comprueba la eficiencia de la misma. Es decir que la prueba simule un caso real. En otros artículos se menciona que se utilizan personas para la prueba, sin embargo en las pruebas que no son referentes al peso o altura del usuario, no se practican dichas pruebas.	diseño, a lo que se refiere a las hebillas y/o herrajes después de la prueba es que conserven su cierre, la prueba es aplicar una fuerza de 314 Kg/fuerza a los de adulto y 236 Kg/fuerza para los de niños.	
Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles	10 Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.9 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Las instrucciones para el uso de los chalecos salvavidas es indispensable, sin embargo, las imágenes visuales facilitarán y agilizarán el proceso de colocación.	Improcedente.- En los numerales 7.1 y 7.2 de la Norma Oficial Mexicana, se establece que los chalecos deben de llevar un instructivo de uso, por otra parte el uso de imágenes, dibujos y emblemas es un aspecto de carácter comercial que no es materia de esta Norma Oficial Mexicana.	No hay modificación al numeral 6.9 del texto de Proyecto de NOM.
Alejandra Gatica Gómez Erika Ramos Vicencio Karla Vázquez Angeles Carlos Rueda Gonzáles	11 Comentario recibido el día 14 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.10 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Las pruebas únicamente fueron realizadas en agua dulce sin tomar en cuenta las circunstancias que pudieran darse en agua salada.	Improcedente.- La prueba se realiza en el agua dulce por que es de menor densidad que la exigencia en agua salada por lo que la flotación del dispositivo de seguridad es mayor en este tipo de agua.	No hay modificación al numeral 6.10 del texto de Proyecto de NOM.
Hebert Nelson Jáuregui Miguel Angel Osogobio Huerta Jessica Urrutia Cuellar	12 Comentario recibido el día 16 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.10.5 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> El chaleco salvavidas debe colocarse considerando que no debe causar daño a las personas que lo usan.	Improcedente.- La redacción es aplicable a la evaluación del desempeño que debe de tener el dispositivo de salvamento después de realizar las pruebas mencionadas en el numeral 6.10.	No hay modificación al numeral 6.10.5 del texto de Proyecto de NOM.
Hebert Nelson Jáuregui Miguel Angel Osogobio Huerta Jessica Urrutia Cuellar	13 Comentario recibido el día 16 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.11 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Los niños deberán ser asistidos por un adulto para la colocación del mismo.	Improcedente.- Lo propuesto es de forma mas no de fondo, el comentario no modifica de manera sustancial lo establecido en la NOM.	No hay modificación al numeral 6.11 del texto de Proyecto de NOM.
Hebert Nelson Jáuregui Miguel Angel Osogobio Huerta Jessica Urrutia Cuellar	14 Comentario recibido el día 16 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.11.2 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Debe considerarse la movilidad de los niños en diferentes posiciones y distancias a fin de determinar la aceptabilidad del dispositivo.	Improcedente.- Lo propuesto es de forma mas no de fondo, ya que durante la prueba se estará evaluando la movilidad que le permita al niño, a fin de determinar el cumplimiento de la prueba.	No hay modificación al numeral 6.11.2 del texto de Proyecto de NOM.
De La Rosa López Cinthya Rojas Anduiza Cecilia Solís Cacerin Alejandro	15 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.3.6 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Cinta retrorreflejante (con la definición de la palabra) que cumpla con la resolución solas (que tenga la definición de esa palabra).	Improcedente.- Al referirnos que la cinta cumpla con la resolución A 658 (16), del SOLAS es por que así se establece, y ponerle la definición en la norma no afecta al usuario para su desempeño del dispositivo.	No hay modificación al numeral 4.3.6 del texto de Proyecto de NOM.
De La Rosa López Cinthya Rojas Anduiza Cecilia	16 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.3.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u>	Improcedente.- La prueba se realiza en el agua dulce por que es de menor densidad que la exigencia en agua salada	No hay modificación al numeral 6.3.1 del texto de Proyecto de NOM.

Solís Cacelin Alejandro	el día 17 de febrero de 2006.	Esta prueba debe llevarse acabo en agua dulce y salada sumergiendo dos de las muestras señaladas en el numeral durante siete días en una profundidad de 1.25 metros.	por lo que la flotación del dispositivo de seguridad es mayor en este tipo de agua.	NOM.
De La Rosa López Cinthya Rojas Anduiza Cecilia Solís Cacelin Alejandro	17 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 7.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Los chalecos salvavidas de fabricación nacional deben contener la siguiente información marcada con tinta permanente, la cual resistirá las pruebas y siempre conservará la legibilidad de la información: La leyenda "Hecho en México". Número de serie y lote. Materiales de fabricación. Nombre del fabricante y número de registro otorgado por Marina Mercante. Fecha de fabricación. Instructivo de uso. Instructivo de cuidado. Durabilidad de producto. Condiciones de uso. Indices de flotación. Tener tallas y/o pesos (debe especificar peso que puedan soportar). Nomenclatura de NOM autorizada.	<u>Improcedentes.-</u> La durabilidad del producto no se puede definir en el etiquetado, ya que depende de gran medida de las condiciones de uso, mantenimiento y almacenamiento y los rangos de altura y peso para los sujetos (adultos y niños) que participaran en las pruebas de chalecos salvavidas están contempladas en los numerales 6.9.1 y 6.11.2 de la Norma Oficial Mexicana.	No hay modificación al numeral 7.1 del texto de Proyecto de NOM.
Carrera Galeana Geovanna Medina Tiburcio Ana Lilia	18 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.4.2 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Sería muy complicado que una persona en situación de emergencia sea cual sea el agua en donde se encuentre esté pensando en las posiciones que debe de tener ya que lo que primero pensaría sería en lograr respirar y que el mismo chaleco haga lo posible por mantener en pie a la persona.	<u>Improcedente.-</u> La finalidad de las pruebas a que será sometido el Chaleco Salvavidas ya están contempladas en la Norma Oficial Mexicana y su objeto es mantener a flote y posición a la persona (la función la debe de cumplir el chaleco más no la persona).	No hay modificación al numeral 4.4.2 del texto de Proyecto de NOM.
Carrera Galeana Geovanna Medina Tiburcio Ana Lilia	19 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	En primer lugar deberían de tener las personas que los proporcionan un entrenamiento muy intensivo para que así transmitan el conocimiento a las personas y no permitan que personas no usen los que no son de su talla.	<u>Improcedente.-</u> El artículo 142 del Reglamento de Inspección establece que las embarcaciones deben de contar con personal certificado por la autoridad marítima para instruir en su uso adecuado en los medios y dispositivos de salvamento y en el 143 del mismo ordenamiento la tripulación debe efectuar ejercicios de abandono de buque, hombre al agua.	No hay modificación al texto de Proyecto de NOM, por no ser parte del objetivo y campo de aplicación.
Carrera Galeana Geovanna Medina Tiburcio Ana Lilia	20 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	Que existan proveedores especiales que hagan siempre pruebas con personas de diferentes pesos y tallas.	<u>Improcedente.-</u> Toda vez que la redacción sugerida no está contemplada en el texto sugerido, por lo tanto, se deshecha.	No hay modificación al texto de Proyecto de NOM, por no ser parte del objetivo y campo de aplicación.

Ortegón Martínez Itandehuitl Vargas Palacios Noreli	21 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.1.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Se debe de ser más claro en cuanto a los materiales utilizados para la flotabilidad en la fabricación de chalecos salvavidas.	Improcedente.- No es competencia ni el propósito de la DGMM establecer o restringir el tipo de material utilizado de acuerdo al diseño del dispositivo de salvamento o bien dirigirlo a un fabricante, importador o comercializador; por lo que el tipo de material utilizado en los diseños del dispositivo de salvamento realizados por los fabricantes, comercializadores o importadores puede ser cualquiera que cumpla con las especificaciones técnicas objeto de la Modificación de la NOM.	No hay modificación al numeral 4.1.1 del texto de Proyecto de NOM.
Ortegón Martínez Itandehuitl Vargas Palacios Noreli	22 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.3.4 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> La altura a la que se refiere el punto 4.3.4. Debe ser incrementada.	Improcedente.- La altura establecida para esta prueba es la que está regulada a nivel internacional en las resoluciones A. 689 (17) así como en la recomendación revisada para pruebas de dispositivos de salvamento MSC 81 (70) ambas de Organización Marítima Internacional.	No hay modificación al numeral 4.3.1 del texto de Proyecto de NOM.
Ortegón Martínez Itandehuitl Vargas Palacios Noreli	23 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 6.3.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> El lugar en donde plantea el punto 6.3.1 hacer la prueba debería ser más profunda.	Improcedente.- La prueba evalúa la absorción de agua por los materiales utilizados en su fabricación y es suficiente la profundidad sugerida.	No hay modificación al numeral 6.3.1 del texto de Proyecto de NOM.
Carlos Larios Pedro Luis Viridiana López Acevedo Brenda Martínez Guzmán Michel Pérez Ramírez Bertha Salas Fuentes	24 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.1 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Muy incómodos.	Improcedente.- Los materiales propuestos en el texto de la Norma Oficial Mexicana son los adecuados y establecidos en la regulación internacional A 689 y de las recomendaciones para realizar pruebas a chalecos salvavidas MSC 81 (70), los diseños dependerán de cada fabricante, importador o comercializador.	No hay modificación al numeral 4.1 del texto de Proyecto de NOM.
Carlos Larios Pedro Luis Viridiana López Acevedo Brenda Martínez Guzmán Michel Pérez Ramírez Bertha Salas Fuentes	25 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.1.3 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Son inseguros y en ocasiones el broche no se ajusta al cuerpo.	Improcedente.- Los broches deben de someterse a las pruebas contenidas en el texto de la Norma Oficial Mexicana, los diseños son de cada fabricante, comercializador o importador.	No hay modificación al numeral 4.1.3 del texto de Proyecto de NOM.
Carlos Larios Pedro Luis Viridiana López Acevedo Brenda Martínez Guzmán Michel Pérez Ramírez Bertha Salas Fuentes	26 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.4 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> Las cintas son complicadas de colocar en una emergencia.	Improcedente.- En base a la experiencia los medios de asegurar el dispositivo de salvamento son las cintas propuestas, no se tiene conocimiento si existen, cintas magnéticas de cierre automático, lo cual no podemos referirlas en el texto de la Norma Oficial Mexicana, por no tener esta información.	No hay modificación al numeral 4.4 del texto de Proyecto de NOM.
Carlos Larios Pedro Luis Viridiana López Acevedo Brenda Martínez Guzmán Michel Pérez Ramírez Bertha Salas Fuentes	27 Comentario recibido el día 17 de febrero de 2006.	<u>COMENTARIO AL NUMERAL 4.4 DEL TEXTO DEL PROYECTO DE NOM.</u> En caso de emergencia difícil de localizar a las personas perdidas.	Improcedente.- El objeto de la NOM, es garantizar el buen desempeño del dispositivo de salvamento, previa aprobación de cada una de las pruebas descritas en la misma, mas no así a los accesorios que pudieran ponerle a petición del comprador final.	No hay modificación al numeral 4.4 del texto de Proyecto de NOM.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Atlatlahucán y Totolapan, municipios del mismo nombre, Estado de Morelos, otorgado en favor de María Guadalupe Beltrán Traschicoff.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE ATLATLAHUCAN, MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, Y TOTOLAPAN, MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, OTORGADO A FAVOR DE MARIA GUADALUPE BELTRAN TRASCHICOFF, EL 25 DE OCTUBRE DE 2005.

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de María Guadalupe Beltrán Traschicoff, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de María Guadalupe Beltrán Traschicoff, el 25 de octubre de 2005.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Atlatlahucán, Mpio. de Atlatlahucán y Totolapan, Mpio. de Totolapan, Mor.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.5	4.5	--	--	--	6.0
Distribución	5.5	4.5	--	--	--	10.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 229469)